



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

Ref. Liquidación Sociedad Patrimonial  
Demandante. Sandra Milena Díaz Mejía  
Demandado. Juan David Toledo Vélez  
Radicación. 2019-00121--00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401.

**Puerto Rico Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

La apoderada del extremo demandado, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2021, en razón a que se encuentra notificada de audiencia penal donde es indiciado el señor GABRIEL CORTEZ AVILA con el juzgado promiscuo municipal del Doncello. Audiencia notificada en estrados y donde la víctima es un menor de edad razón por la cual debo darle prioridad y prelación.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho no realizó la audiencia en la precitada fecha.

Igualmente, solicita la referida apoderada que previo a celebrarse diligencia de aprobación de trabajo de partición, para que la perito que realizo la respectiva partición sea tenido en cuenta el bien o hijuela presentado dentro de los inventarios y avalúos denominado: Subsidio de vivienda otorgado por la Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA" denominado VILLA DE MARSELLA. El cual quedo registrado a nombre de la señora Sandra Milena Díaz Mejía y del cual se realizó el pago de la suma de dieciocho millones cuatrocientos mil pesos (18.400.000) a la Empresa P.S.L. Construcciones de la ciudad de Florencia, que la casa objeto de dicho subsidio fue entregada a la señora SANDRA MILENA DIAZ MEJIA, ya que aparece como titular del mismo, avaluado comercialmente en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

Asimismo, solicita sea tenido en cuenta el pasivo, esto es, deuda adquirida por el señor JUAN DAVID TOLEDO a favor de la señora LUZ ESTELLA RODRIGUEZ GALINDO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) M/C de fecha 05 de abril de 2015 a lo cual el señor TOLEDO ha cancelado mes a mes los intereses corrientes de la misma.

Para resolver, se

**CONSIDERA**

Este Despacho mediante auto calendarado 09 de octubre de 2020, señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial conformada por los señores SANDRA MILENA DIAZ MEJIA y JUAN DAVID TOLEDO VÉLEZ, esto es, 20 de noviembre de 2020, señalamiento notificado a las apoderadas de los extremos procesales, tal como consta con la prueba de remisión de enlace de la audiencia.

La diligencia de inventarios y avalúos se celebró el 20 de noviembre de 2020 a la cual concurre la Dra. NANCY NIÑO LOZANO apoderada de la parte demandante, quien presento la relación de inventarios y avalúos, procediendo el Despacho a impartir aprobación y decretando la partición, por lo cual designó partidora, sin que la apoderada del extremo demandado hubiere comparecido.

Es de advertir, que al momento de grabar el audio, se encontró que la audiencia de inventarios y avalúos precitada, no quedó registrada, motivo por el cual el Despacho



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

citó a la Dra. NANCY NIÑO LOZANO para el día 17 de marzo de 2021, con el fin de repetirla con las mismas partes, sin permitir ninguna otra intervención, tal como consta en el acta.

La partidora designada presentó el partitivo del cual se corrió traslado a las partes mediante auto calendado 12 de julio de 2021, sin que hubiere sido objetado.

*Al respecto el Artículo 502 C.G. del P, reza: Inventarios y avalúos adicionales. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.*

*A su vez el Artículo 518 Ibídem, dice: Partición adicional. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.*

De las normas descritas, se concluye que lo pretendido por la gestora judicial del demandado, no es de recibo para el Despacho, toda vez que revisada la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 20 de noviembre de 2020 y repetida el 17 de marzo de 2021, no están inventariados el subsidio de vivienda ni el pasivo a cargo del encartado, pero si figuran en el escrito de contestación de la demanda, pero que no fueron relacionados el día en que se celebró la diligencia de inventarios y avalúos por cuanto la apoderada no compareció.

De otra parte, se tiene que el subsidio de vivienda fue otorgado a la señora SANDRA MILENA DIAZ MEJIA, posteriormente a la sentencia (27-11-2018) que, declaró la existencia de unión marital de hecho entre la precitada y el señor JUAN DAVID TOLEDO VÉLEZ y, consecuente declaración existencia sociedad patrimonial, disolución y liquidación, desde el 11 de marzo de 2011 hasta agosto de 2016, advirtiendo que el subsidio se concedió a la señora SANDRA MILENA mediante acta de asignación No. 001 del 27 de junio de 2017 de la Caja de Compensación Familia del Caquetá COMFACA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.442.925,00), es decir, luego de haberse declarado disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, motivo por el cual no se encuentra relacionado en el acta de inventario y avalúos respectivos.

Es de advertir, que el extremo demandado no hizo uso de los recursos, teniendo en cuenta que no objeto en su oportunidad el inventario y avalúos, ni el trabajo de partición.

Así las cosas, no se accederá a la petición de incluir en el acta de inventarios y avalúos el subsidio de vivienda ni el pasivo a cargo del demandado, por extemporáneo, en consecuencia, se señalara fecha y hora para aprobar el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandado, por lo expuesto.



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

**SEGUNDO:** Fijese el **día lunes 14 de febrero de 2022 a la hora de las 10:00am**, con el fin de llevar a cabo audiencia en la cual se proferirá sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad con el art, 509 numeral 2° C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d266dd29ced83bf0c26f8d9fdbf7d140cd8ab980203867de83cefc6ad7794c**

Documento generado en 19/11/2021 09:54:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**